

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Título I: Disposiciones preliminares

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan el ingreso y desarrollo académico de los alumnos de la Universidad Santo Tomás.

Las normas determinadas por el Comité Ejecutivo de la Unidad Académica respectiva, mencionadas en el presente reglamento, estarán definidas en las Disposiciones Reglamentarias que se informan cada semestre.

Los alumnos inscritos en programas de postgrado se regirán por disposiciones especiales dictadas para tal efecto, y por este Reglamento en lo no previsto por dichas disposiciones.

Artículo 2

Las siguientes expresiones tendrán las acepciones que a continuación se indican:

- Por “Universidad” se entiende Universidad Santo Tomás.
- Por “Comité Ejecutivo de Carrera”, se entiende el organismo colegiado existente en la Universidad para cada carrera o unidad académica, compuesto por el Decano de la Facultad, quien lo preside, y tres directores de la referida unidad académica de las distintas sedes de la Universidad. A falta de Decano, preside el director designado para ese efecto por el Vicerrector Académico.
- Por “unidad académica” se entiende indistintamente, escuela, carrera, departamento, centro, instituto y cualquier otra unidad de la Universidad que tenga funciones docentes y/o académicas.
- Por “asignatura” se entiende toda actividad académica requerida en el plan de estudios para obtener la calidad de alumno egresado.
- Por “carrera” se entienden incluidos los programas de Bachillerato.
- Por “matricula vigente” se entiende tener pagado el arancel de matrícula y estar al día en el pago de los aranceles de colegiatura.
- El término “director de docencia” es equivalente al de “coordinador de docencia”.
- El término “director de escuela” es equivalente al de “director de carrera”.

Título II: De los alumnos

Artículo 3

Los alumnos que cursan estudios de pregrado en la Universidad, esto es, bachillerato, licenciatura, título profesional o título técnico de nivel superior, pertenecen a alguna de las siguientes calidades:

- a) Alumno regular
- b) Alumno en situación especial
- c) Alumno de intercambio

Artículo 4

Son alumnos regulares aquellos con matrícula vigente, que se encuentran adscritos a alguna carrera y no se encuentran en alguna de las causales de eliminación establecidas en este reglamento.

Son alumnos en situación especial aquellos que sin ser alumnos regulares, son admitidos, por una unidad académica de la Universidad, para cursar o realizar actividades académicas determinadas.

Son alumnos de intercambio aquellos que siendo alumnos regulares en otra universidad, son admitidos para realizar transitoriamente estudios en la Universidad Santo Tomás.

Artículo 5

Los alumnos en situación especial y los alumnos de intercambio estarán sujetos a las reglas particulares que se dicten para tal efecto. En lo no previsto por dichas normas, se someterán al presente Reglamento.

Estos alumnos no podrán optar a un grado o título otorgado por la Universidad.

Título III: Del ingreso y la matrícula

Artículo 6

El ingreso a una carrera de la Universidad puede ser por admisión regular o especial, requiriéndose en ambos casos estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente. La decisión de aceptación está radicada en la dirección de la carrera.

Los egresados de programas de Bachillerato de la Universidad Santo Tomás que postulen a otras carreras de la Universidad se registrarán por un procedimiento particular dictado para tal efecto.

Artículo 7

El ingreso por admisión regular, considerará las Notas de Enseñanza Media, la Prueba de Selección Universitaria (PSU) o la prueba que la reemplace, y una entrevista personal.

El ingreso por admisión especial considerará una entrevista personal, las Notas de Enseñanza Media en los casos que corresponda y la documentación que acredite la condición que habilita para postular por esta vía.

El Comité Ejecutivo de la Carrera estará facultado para establecer pruebas especiales de admisión, o requisitos adicionales de acuerdo con las exigencias de la carrera, lo que deberá ser informado a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 8

Los alumnos en situación especial y los de intercambio serán admitidos por resolución del Director Académico, previa solicitud del interesado. La solicitud de los alumnos de intercambio, deberá contar con el patrocinio de la Institución de origen.

Artículo 9

La Universidad suscribirá un contrato con los alumnos o sus representantes en virtud del cual la Universidad se obliga a prestar servicios educacionales conducentes a la obtención de un grado académico y/o de un título profesional y el alumno o su representante se obliga a pagar en forma íntegra y oportuna las obligaciones pecuniarias que contraiga con la Universidad. Adicionalmente, el alumno se obliga a respetar las normas, principios, filosofía, visión y misión de la Universidad.

Artículo 10

Los aranceles que deberán pagar los alumnos regulares de la Universidad Santo Tomás son de dos tipos: el arancel de matrícula y el arancel de colegiatura.

El arancel de matrícula es el valor que el alumno paga por concepto de inscripción una vez al año al momento de matricularse y firmar el contrato definido en el Artículo 9 precedente.

El arancel de colegiatura es el valor que el alumno paga por concepto del costo de la docencia y actividades curriculares de la carrera, independiente del número de asignaturas que el alumno curse.

Las fechas de matrículas se establecerán en el calendario académico.

Artículo 11

El arancel de matrícula debe pagarse al contado, dentro del plazo establecido por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

El pago del arancel de colegiatura podrá ser cancelado por los alumnos, de la siguiente forma:

- a) Pago total al contado durante el proceso de matrícula, conforme a las fechas establecidas en el calendario académico.

- b) Pago en cuotas, según calendario establecido por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, el que será informado a los alumnos durante el proceso de admisión y matrícula.

Artículo 12

El alumno sólo podrá matricularse en el período académico respectivo, dentro de los plazos estipulados, siempre que no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener deudas pendientes con la Universidad.
- b) Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión o estar cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión por uno o más semestres de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comportamiento Estudiantil de los Alumnos.
- c) Haber sido eliminado por mal rendimiento académico.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) la Universidad en casos calificados podrá autorizar a alumnos con deudas pendientes a efectuar repactaciones, prórrogas de pagos, u otro sistema equivalente, para que puedan matricularse en el período lectivo respectivo, dentro de los plazos indicados.

Artículo 13

El alumno que se matricule en el segundo semestre del año académico respectivo deberá pagar el arancel de matrícula y el 50% del arancel anual de colegiatura, independiente del número de asignaturas que curse. En este caso el alumno deberá firmar un contrato en los mismos términos que los establecidos en el Artículo 9.

Artículo 14

El alumno que renunciare a su calidad de tal, solicitare retiro temporal, o fuere eliminado por alguna causal establecida en el presente Reglamento o en el Reglamento de Comportamiento Estudiantil de los Alumnos de la Universidad Santo Tomás, deberá cumplir íntegramente con todas las obligaciones pecuniarias contraídas con la Universidad, para el semestre en curso. Si la desvinculación temporal o definitiva con la Universidad se produce antes del inicio de un semestre, el alumno no cancelará la colegiatura del período no iniciado.

Artículo 15

Los pagos de arancel de colegiatura efectuados anticipadamente por los alumnos que hagan retiro temporal serán imputados directamente al pago de las deudas que tengan pendientes con la Universidad, cuando corresponda. En caso contrario, la institución hará devolución de los pagos realizados en exceso.

Artículo 16

Los alumnos que solicitaren y obtuvieren el traslado a otra carrera o sede de la Universidad deberán pagar, a partir del momento del traslado, el valor del arancel de colegiatura de la nueva carrera o sede correspondiente al año en que se realice el cambio. Los pagos de arancel de colegiatura efectuados en forma anticipada serán abonados al nuevo arancel.

Artículo 17

Para que se admita la matrícula simultánea en dos carreras, el alumno deberá tener aprobado el 50% de los créditos o asignaturas que conforman el plan de estudios de una de ellas y tener un promedio ponderado de notas igual o superior a 5,0.

El interesado tendrá que presentar una solicitud al Director de Docencia, quien resolverá.

El alumno autorizado a adscribirse a dos carreras, deberá pagar el arancel de matrícula y el arancel de colegiatura por cada una de ellas.

Título IV: Intercambio y traslado entre sedes

Artículo 18

Todo alumno regular de la Universidad podrá presentar una solicitud para cursar un período en una sede distinta a aquella donde está matriculado. Esta debe presentarse al director de carrera de su sede, indicando la sede de destino y asignaturas a cursar. La solicitud será resuelta por el director académico de la sede de destino.

Este intercambio sólo podrá efectuarse una vez durante su carrera, por un período mínimo de un semestre y máximo de un año.

El alumno autorizado para efectuar intercambio, deberá pagar en dicho período, el arancel de colegiatura correspondiente a su carrera y sede de origen.

Artículo 19

Todo alumno regular de la Universidad podrá solicitar traslado a una sede distinta a aquella donde está matriculado, a objeto de estudiar la misma carrera a la que está adscrito.

El alumno deberá solicitar el traslado de sede al director de carrera de su sede, solicitud que será resuelta por el director de carrera de la sede a que postula. Este traslado podrá requerirse sólo en el cambio de semestre, por alumnos regulares y sólo a contar del término del primer semestre de su carrera.

En caso de ser aprobado el traslado, se conservarán las notas obtenidas, reconociéndose íntegramente el historial académico del alumno.

Si el alumno desea ingresar en la sede de destino a una carrera distinta a la que estudia, debe postular por la vía de ingreso por admisión especial en las fechas y con condiciones dispuestas para ello.

Título V: De las asignaturas y su inscripción

Artículo 20

En el plan de estudios se contemplan asignaturas obligatorias y electivas, en régimen curricular rígido, semi-rígido o flexible.

Las asignaturas se imparten de forma presencial de acuerdo a las horas establecidas en el plan de estudio, semi-presencial o no presencial (online). En estos dos casos, con un número de horas equivalentes a las indicadas en el plan de estudios.

De manera excepcional, cuando la Dirección Académica de la sede lo estime necesario, una asignatura podrá impartirse bajo la modalidad de tutoría. Esta modalidad consiste en la dictación de asignaturas teóricas en forma personalizada o grupal y contempla que a lo menos un 30% del total de horas de la asignatura se ofrezcan de manera presencial. En ningún caso podrá utilizarse esta modalidad para asignaturas prácticas.

Las asignaturas electivas son de formación profesional y general, las cuales permiten al alumno especializar o complementar su formación profesional e incrementar sus conocimientos y cultura.

Para los alumnos pertenecientes a la jornada vespertina no será requisito para la obtención del grado académico y/o título profesional aprobar las asignaturas electivas de formación general.

Artículo 21

La Universidad considera como asignaturas electivas de formación general a aquellas que son obligatorias o electivas de formación profesional en los planes de estudio de otras carreras, y a las impartidas por unidades académicas centralizadas.

En el plan de estudios de los programas de Bachillerato se contemplarán asignaturas electivas de iniciación profesional. Estas corresponden a asignaturas obligatorias de alguna de las carreras que ofrece la Universidad distintas al programa de Bachillerato.

La postulación de un alumno a una asignatura obligatoria de otra carrera será autorizada por el director de la unidad académica que ofrece dicha asignatura y quedará condicionada a la existencia de vacantes en ella.

El director de la carrera a la cual pertenece el alumno podrá autorizarlo para cursar como electivo de formación general, asignaturas pertenecientes a carreras profesionales del Instituto Profesional Santo Tomás.

Artículo 22

El alumno tendrá acceso a los programas de las asignaturas inscritas, los que estarán disponibles en medios físicos o virtuales.

Artículo 23

Sólo los alumnos regulares tendrán derecho a inscribir asignaturas, la que se realizará en el período fijado para este efecto en el calendario académico. Durante el proceso denominado "Modificación de Inscripción Académica", el alumno podrá cambiar su carga académica inicial.

La carga académica del primer semestre de la carrera será asignada a cada alumno por la Universidad.

Sólo los alumnos inscritos oficialmente en la asignatura tendrán derecho a asistir a clases y ser evaluados.

Artículo 24

El alumno podrá inscribir cada semestre una cantidad de asignaturas que tengan como máximo 648 horas pedagógicas semestrales. De lo anterior se excluyen las actividades de prácticas y de titulación.

El alumno que deba inscribir en el semestre dos o más asignaturas que haya reprobado, el máximo de horas a que hace mención el párrafo anterior será de 432 horas pedagógicas semestrales.

Para inscribir una carga mayor de asignaturas que la indicada en este artículo, el alumno requerirá la autorización del director de carrera.

Artículo 25

El alumno que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla nuevamente en el período académico inmediatamente siguiente en que ésta se dicte.

El estudiante que, por razones de cumplimiento de requisitos curriculares, no pueda inscribir ninguna asignatura en un período académico, quedará eximido de la obligación de pago del arancel de colegiatura y no se le computará dicho período como tiempo transcurrido dentro de la carrera.

Artículo 26

El Comité Ejecutivo de la Unidad Académica que administra la asignatura será quien determine la exigencia mínima de asistencia requerida para aprobar una

asignatura. En el caso de asignaturas de tipo práctico esta exigencia no podrá ser menor de 90%. Esto deberá ser informado a la Vicerrectoría Académica, y dejarse constancia en el programa de la asignatura.

Artículo 27

El alumno que no inscriba las actividades curriculares que le corresponde cursar, se entenderá para todos los efectos reglamentarios y académicos que ha hecho abandono voluntario de la carrera, excepto que medie autorización de interrupción de estudios.

Título VI: De la evaluación y promoción

Artículo 28

Se entiende por evaluación el proceso e instancia que mide el grado de logro académico del alumno. La calificación es la expresión cuantitativa de la evaluación.

Las calificaciones se expresarán de acuerdo a la escala de notas de 1 al 7, siendo aprobado el alumno que obtenga calificación 4,0 o superior y reprobado el que obtenga una calificación inferior a 4,0.

Las calificaciones deberán expresarse en enteros con un decimal, aproximándose las centésimas igual o superior a cinco al decimal superior.

Para determinadas actividades académicas expresamente señaladas en el programa, se podrán emplear calificaciones cualitativas como las menciones de aprobado o reprobado, u otras similares.

Artículo 29

Las notas de las distintas evaluaciones que se realicen en cada asignatura deberán ser entregadas a más tardar catorce días corridos después de su rendición y nunca menos de setenta y dos horas previas al examen final de la asignatura. Al entregar las evaluaciones el profesor deberá desarrollar o entregar la pauta de corrección a los alumnos.

Artículo 30

El alumno que no rindiere una de las pruebas solemnes del semestre tendrá derecho a recuperarla en una prueba acumulativa en cuanto a contenidos, la que se aplicará a más tardar la última semana de clases o en el período que se defina para ello y cuya nota remplazará la prueba no rendida.

Será facultad del Comité Ejecutivo de la Unidad Académica que administra la asignatura definir la modalidad de recuperación de una segunda o tercera prueba solemne que no sea rendida por el alumno, debiendo informar de ello a la Vicerrectoría Académica, y dejando constancia en el programa de la asignatura. Esta modalidad deberá una de las siguientes alternativas ser:

- Acumular esta segunda o tercera prueba solemne no rendida a la prueba recuperativa mencionada en el primer párrafo de este artículo. En este caso la ponderación de la prueba recuperativa será la suma de las pruebas solemnes no rendidas.
- Una prueba equivalente en cuanto a contenidos a la que no rindió y que será aplicada en el período que se defina para ello.

Será facultad del Director de la Unidad Académica que administra la asignatura, designar los plazos para la justificación de la inasistencia, solicitar o no algún tipo de certificado y autorizar la inasistencia.

En el evento que el alumno no rindiera la prueba recuperativa, obtendrá un 1,0 como nota en la o las pruebas faltantes.

Artículo 31

El Comité Ejecutivo de la Unidad Académica que administra la asignatura podrá dar la posibilidad a los alumnos que no hayan faltado a una prueba, y que estén interesados en reemplazar la nota más baja de aquellas que conforman el promedio de presentación, para rendir la prueba de recuperación señalada en el primer párrafo de este artículo. La existencia de esta alternativa deberá quedar establecida en el programa de la asignatura. En todo caso, cualquiera sea la nota obtenida en esta prueba de recuperación, ella reemplazará en forma definitiva a la nota más baja que decidieron sustituir, aún cuando la nota de la prueba de recuperación sea más baja que aquella a la que reemplaza.

Esta prueba tendrá una ponderación en la nota final del curso equivalente a la prueba que sustituye.

Artículo 32

El alumno que incurriere en faltas de probidad de aquellas señaladas en el artículo 4 del Reglamento de Comportamiento Estudiantil de los Alumnos de la Universidad, durante la realización de un proceso evaluativo, será calificado con la nota mínima de 1,0. Esta calificación no tendrá carácter de sanción.

El alumno que es calificado con la nota mínima de 1,0 y estimare que esta es injustificada, indebida o improcedente, podrá apelar, fundadamente y por escrito, ante el director de la carrera a la que pertenece, quien en forma breve y sumarásima resolverá la reclamación sin ulterior recurso. El plazo para interponer el reclamo será de tres días corridos desde que el profesor notificare al alumno la calificación.

Artículo 33

El número de pruebas solemnes por asignatura y su ponderación en la nota final estará expresamente indicado en el programa de la asignatura. Sin perjuicio de lo anterior, el número de estas pruebas no puede ser inferior a dos

en asignaturas semestrales y a cuatro en aquellas que son anuales, excepto aquellas asignaturas de carácter práctico o las informadas por el Comité Ejecutivo de la Unidad Académica que administra la asignatura, que no realizan pruebas solemnes.

El proceso de evaluación de cada asignatura culminará con un examen final, de carácter práctico, oral o escrito, que se rendirá conforme al calendario académico de la Universidad.

En casos excepcionales, el Comité Ejecutivo de la Unidad Académica que administra la asignatura, podrá establecer que en algunas asignaturas no se requiera examen final. Esto deberá ser informado a la Vicerrectoría Académica, y deberá dejarse constancia en el programa de la asignatura.

Los exámenes orales serán públicos y rendidos ante una comisión de un mínimo de dos profesores designados por el Director de la Unidad Académica de quien dependa la asignatura a examinar.

Artículo 34

Para rendir el examen final los alumnos deberán cumplir con el requisito de asistencia y tener una nota de presentación no inferior a 3,0.

La nota de presentación es el promedio ponderado de las calificaciones parciales.

Los alumnos que no tengan derecho a rendir el examen final por tener una nota de presentación inferior a 3,0, reprobarán automáticamente con su nota de presentación.

Los alumnos que no tengan derecho a rendir el examen final por no cumplir con la asistencia mínima reprobarán automáticamente sin nota, indicándose en los registros académicos el concepto de Reprobado.

El Comité Ejecutivo de la Unidad Académica que administra la asignatura podrá establecer requisitos adicionales a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, solo respecto de aquellas asignaturas que se exige experiencia clínica o práctica. En este caso, se deberá informar de esto a la Vicerrectoría Académica, y se deberá dejar constancia de estos requisitos adicionales en el programa de la asignatura.

En caso de no cumplir con los requisitos exigidos, el alumno reprobará automáticamente la asignatura sin nota, indicándose en los registros académicos el concepto de Reprobado.

Artículo 35

La calificación final de la asignatura será el promedio ponderado entre la nota de presentación y la nota obtenida en el examen, lo que deberá estar

claramente establecido en el programa de la asignatura. La ponderación de este último no podrá ser superior al 40% ni inferior al 30%.

La nota mínima de aprobación será 4,0.

En casos excepcionales, el Comité Ejecutivo de la Unidad Académica que administra la asignatura, podrá exigir que en algunas asignaturas se requiera adicionalmente al promedio 4,0 para su aprobación, una nota mínima en el examen final. Esto deberá ser informado a la Vicerrectoría Académica, y deberá dejarse constancia de esta exigencia adicional en el programa de la asignatura. En caso de no cumplir con los requisitos exigidos, el alumno reprobará automáticamente la asignatura sin nota, indicándose en los registros académicos el concepto de Reprobado.

Artículo 36

Los requisitos para eximirse del examen final que hace mención el Artículo 33 deberán estar claramente establecidos en el programa de estudios de la asignatura. Cualquier modificación a dichos requisitos deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de la Unidad Académica respectiva y tendrá validez una vez aprobada por la Vicerrectoría Académica. La vigencia de estas modificaciones será a contar del período académico siguiente a la fecha de aprobación y deberán ser ampliamente difundidas.

Los requisitos para eximirse deben considerar una nota de presentación mínima, la que no podrá ser menor a 5,5, y la exigencia que el alumno no tenga notas bajo 4,0 en las pruebas solemnes.

Con todo, no podrán optar a este beneficio los alumnos que cursan asignaturas cuyos exámenes sean de carácter práctico y los que cursan asignaturas seleccionadas para el proceso de examinación nacional, en el semestre en curso.

Aquellos alumnos que teniendo el derecho a eximirse opten por hacerlo, tendrán como nota final del curso aquella de presentación.

Artículo 37

El Comité Ejecutivo de la Unidad Académica respectiva tendrá la facultad de determinar la realización de un período de exámenes de repetición sólo respecto de aquellas asignaturas cuyos exámenes finales sean orales, según el programa de la asignatura. Esta opción deberá ser informada a la Vicerrectoría Académica y estar claramente indicada en el programa de la asignatura.

Para los casos que hace referencia el párrafo anterior, el examen de repetición es una alternativa para aquellos alumnos que habiendo rendido el examen final a que hace referencia el Artículo 33 no hayan obtenido una nota suficiente para aprobar el curso, y tengan un promedio final igual o superior a 3,5. Al examen de repetición el alumno se presentará sin nota. Si aprueba el examen, tendrá

como calificación final un 4,0. Si reprueba su calificación final será la obtenida en ese examen.

El examen de repetición se rendirá en la fecha que estipule la Dirección de la Unidad Académica de quien dependa la asignatura. Esta fecha no puede ser posterior al cierre de semestre.

La inasistencia al examen de repetición no será recuperable.

Artículo 38

Los alumnos que, por causa justificada y debidamente certificada, no se presentan a rendir el examen final en el período regular, tendrán como última y única opción para rendirlo, la fecha que para este fin determine el Director de la Unidad Académica respectiva, la que no podrá exceder el semestre en curso.

La justificación deberá ser presentada dentro de 24 horas de transcurrida la fecha original del examen final.

La no presentación del alumno en esta nueva oportunidad significará la obtención de la nota 1,0 en el examen final.

Título VII: De la pérdida de la calidad de alumno regular

Artículo 39

Perderán la calidad de alumno regular aquellos que no cumplan con el rendimiento académico exigido por la Universidad. Las causales de eliminación por rendimiento académico son las siguientes:

- a) Si al finalizar el segundo año de permanencia en la carrera no hubiere el alumno aprobado la totalidad de las asignaturas del primer año de la misma,
- b) Si reprobare una asignatura en dos oportunidades.

El alumno que haya sido eliminado por rendimiento académico en una carrera de la Universidad, no podrá volver a matricularse en ella. Sin perjuicio de lo anterior, este alumno podrá postular a la Universidad a una carrera distinta de la que fue eliminado, para lo cual deberá someterse al proceso regular de admisión. En este caso las asignaturas aprobadas podrán ser objeto de homologación, según lo indicado en el Título IX.

Artículo 40

El alumno que reprobare en dos oportunidades una asignatura podrá solicitar la autorización del director de carrera para que se le conceda la facultad de cursarla por una tercera vez y evitar así la eliminación.

Esta autorización no se otorgará al alumno más de dos veces para una misma carrera, a menos que así lo conceda, por razones calificadas, el Director Académico de la sede, quien sólo podrá conceder una oportunidad de gracia por alumno.

Los alumnos eliminados académicamente que no se encuentren en la situación descrita en los párrafos anteriores del presente artículo, podrán solicitar al Rector de Sede el estudio de su situación, quien resolverá visto el informe del Director Académico.

Artículo 41

Perderá también la calidad de alumno regular, cualquiera que fuese el rendimiento académico, el estudiante que presentare condiciones de salud no compatibles con las exigidas por la carrera que estudia. Lo anterior será acreditado por un informe elaborado por un especialista a petición del director de carrera, cuyos servicios serán cargo de la Universidad.

Si el alumno no acepta someterse a los exámenes necesarios, quedará inmediatamente eliminado.

Artículo 42

Perderá también la calidad de alumno regular, cualquiera que fuese el rendimiento académico, el estudiante que ha sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión conforme con el Reglamento de Comportamiento y Cultura de Alumnos de la Universidad Santo Tomás.

Título VIII: De las interrupciones de estudios autorizadas y de la reincorporación

Artículo 43

Los alumnos podrán ser autorizados a interrumpir sus estudios previa solicitud de retiro temporal, el que dejará sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviera cursando el alumno y se perderán las calificaciones parciales si las hubiere.

La solicitud de retiro temporal deberá presentarse, en la secretaría de la carrera a que pertenece el alumno, y será resuelta por el director de docencia, dentro de los plazos fijados por el calendario académico.

La falta de veracidad o la no entrega oportuna de los antecedentes requeridos, serán causal de rechazo de la solicitud, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que procedan.

Artículo 44

Para que se conceda la autorización de interrupción de estudios, el alumno deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Universidad, sin préstamos bibliotecarios pendientes y no estar cumpliendo sanción disciplinaria.

Artículo 45

El alumno que solicite el retiro definitivo, deberá comunicar este hecho por escrito al director de carrera.

Sólo se aprobará el retiro una vez que el alumno acredite estar al día en el pago de sus aranceles, no tener deudas pendientes con la carrera, Biblioteca, Deportes y otros, y no estar afecto a alguna causal de pérdida de su calidad de alumno regular.

Si el alumno solicita y obtiene su retiro definitivo en el transcurso de un período lectivo, dejará sin efecto la inscripción del total de asignaturas que estuviera cursando y se perderán las calificaciones parciales si las hubiera.

Artículo 46

El alumno que ha interrumpido sus estudios en la institución, podrá presentar solicitud de reincorporación, la que será resuelta por el director de docencia.

Para los efectos de la reincorporación, las asignaturas aprobadas con anterioridad a la interrupción mantendrán vigencia, salvo que hubieren variado sustancialmente los programas de las asignaturas, aun cuando el plan de estudios no se haya modificado. En este último caso, el director de carrera podrá disponer que el alumno las curse nuevamente o se someta a una revalidación, vía examen de conocimientos relevantes.

Si al solicitar la reincorporación, el plan de estudios de la carrera ha sido modificado, el alumno deberá ingresar al proceso de homologación que se establece en el Título IX del presente reglamento.

Artículo 47

La reincorporación del alumno al que se le ha cursado su retiro definitivo procederá por la vía ordinaria de admisión. Las asignaturas que hubieren sido aprobadas podrán ser objeto de homologación en conformidad con el Título IX del presente reglamento

Título IX: Del reconocimiento de estudios por homologación, convalidación o validación

Artículo 48

El director de carrera es la autoridad competente para autorizar el reconocimiento de los estudios aprobados con anterioridad. Este reconocimiento puede ser por convalidación, homologación, o validación.

Para el reconocimiento de asignaturas que dependen de una Unidad Académica distinta a la carrera, el director deberá pedir el informe respectivo a la referida Unidad Académica.

Artículo 49

Por la homologación se reconoce la equivalencia de objetivos y contenidos de una o más asignaturas aprobadas en una carrera distinta impartida por la Universidad o en un plan de estudio no vigente de la misma carrera.

Por la convalidación de actividades se reconoce la equivalencia de objetivos y contenidos de asignaturas aprobadas en otras instituciones de Educación Superior y de asignaturas de la carrera a la cual se incorpora el que la solicita.

Por la validación se tienen como aprobadas asignaturas para las cuales el solicitante acredita, mediante examen, estar en posesión de conocimientos relevantes.

Artículo 50

La convalidación sólo procederá respecto de los alumnos que hayan cursado a lo menos un año o dos semestres en la carrera de origen, y siempre que se encuentren previamente matriculados en la Universidad Santo Tomás.

Los alumnos podrán solicitar la homologación o convalidación sólo una vez durante el primer año de permanencia en la carrera.

Las solicitudes de homologación y convalidación, en su tramitación, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 51

Las homologaciones y convalidaciones sólo procederán cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia se hará sobre la base de los contenidos de los programas de cursos aprobados a la fecha en que se cursaron.

No obstante, no procederá la convalidación u homologación por equivalencia de contenidos respecto de asignaturas cuya aprobación date de más de diez años.

En el caso que el porcentaje de equivalencia a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo, sea menor al 70% el director de carrera podrá ofrecer al alumno la posibilidad de validar la asignatura mediante un examen de

conocimientos relevantes. El mismo procedimiento podrá realizarse si las asignaturas aprobadas tienen una antigüedad mayor a diez años.

Artículo 52

Las actividades curriculares homologadas y las convalidadas, no podrán exceder el 50% del total de asignaturas obligatorias del plan de estudios, excluyendo la práctica profesional u otras que se determine para la carrera.

El límite indicado en el párrafo anterior no afecta a los alumnos provenientes del sistema Santo Tomás..

Artículo 53

Las solicitudes de homologación y convalidación deben ser presentadas en la Dirección de Carrera en la que el alumno pretende proseguir sus estudios. Este trámite debe realizarse antes de la inscripción de asignaturas que exigen los ramos homologados o convalidados como requisitos.

La solicitud de convalidación deberá incluir el programa de cada asignatura cuya convalidación se solicita, el plan de estudio de la carrera de origen y un certificado de notas de todas las actividades curriculares, incluidas aquellas respecto de las cuales no se solicita convalidación.

Corresponderá al director de carrera emitir la resolución respecto de la solicitud de homologación o convalidación.

Artículo 54

La validación de estudios por conocimientos relevantes procederá sólo en casos calificados y previa autorización del director de docencia.

Corresponderá al director de carrera nominar a los profesores que conformarán la comisión que tomará el examen que acredite los conocimientos relevantes del solicitante.

El examen podrá ser oral o escrito. Su calificación se limitará a señalar si se ha aprobado o reprobado, situación que se consignará en acta emitida por el director de docencia. Aprobado el examen, la asignatura se considerará aprobada. Reprobado el examen, el alumno deberá cursar la asignatura, no considerándose este examen como una oportunidad realizada por el alumno.

Artículo 55

Se podrá validar por conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas obligatorias de una carrera. Dicho porcentaje podrá ser extendido hasta un 40% del currículum mínimo, cuando los alumnos demuestren que están actualmente trabajando o acrediten una experiencia laboral relevante en el área temática de una carrera.

Artículo 56

Las asignaturas validadas por homologación conservarán la nota de origen.

Las asignaturas validadas por convalidación o por conocimientos serán calificadas con las expresiones “aprobada por convalidación, AC” y “aprobada por conocimientos relevantes, CR”, según corresponda.

Título X: Del egreso, titulación, diplomas y certificados

Artículo 57

El alumno regular tendrá la calidad de egresado una vez aprobadas todas las asignaturas y actividades académicas contenidas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Sólo los alumnos egresados estarán facultados para iniciar formalmente el proceso de titulación, salvo en aquellas carreras que tengan incorporadas a su plan de estudios actividades que son parte de dicho proceso o en aquellos casos que justificadamente resuelva el director de carrera ante una solicitud formal del alumno, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Titulación de cada carrera.

Artículo 58

El alumno egresado tendrá un plazo máximo de dos años para titularse, contado dicho plazo desde la fecha de su egreso.

Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual plazo como máximo, por decisión adoptada por el director de docencia, a solicitud del interesado.

El alumno egresado que no se titule en el plazo establecido deberá iniciar el proceso de titulación por medio de una solicitud de reincorporación al director de carrera, el cual procederá como en el caso del artículo 46.

Artículo 59

El proceso de titulación se inicia con el pago, por parte del alumno egresado, de un arancel de titulación, y continuará con las actividades contempladas en el Reglamento específico de cada carrera.

Artículo 60

La calificación final con que se evalúa la obtención del título, tendrá su equivalente en notas de acuerdo a la escala que se indica:

Calificación Final	Notas
Aprobado	4,0 a 4,9
Aprobado con distinción	5,0 a 5,9

Aprobado con distinción máxima 6,0 a 7,0

En los Diplomas y Certificados de Título se dejará constancia solamente de la calificación final.

La calificación final se calculará ponderando las notas de las asignaturas aprobadas y la actividad de titulación. Los porcentajes asignados a cada actividad deberán estar establecidos en el plan de estudios de cada carrera. Para el cálculo del promedio ponderado de asignaturas aprobadas se utilizará como factor de ponderación la cantidad de créditos de cada asignatura.

Artículo 61

Concluido el proceso de titulación, la Unidad de Títulos y Grados verificará el cumplimiento de los requisitos curriculares y administrativos e informará de ello al Vicerrector Académico y al Secretario General para la emisión del Decreto y los Diplomas respectivos.

Artículo 62

El Rector, con la firma del Secretario General como Ministro de Fe, otorgará los Diplomas que acrediten la posesión de un Grado Académico, Título Profesional o Título de Técnico de Nivel Superior obtenido por estudios cursados en una carrera.

El Secretario General extenderá los certificados de títulos.

La Unidad de Títulos y Grados llevará un registro numerado de los Grados Académicos, Títulos Profesionales o Técnicos, debiendo mencionarse el número de registro correspondiente al reverso del Diploma y en los certificados de Título.

Artículo 63

Los certificados que acrediten la situación académica de los alumnos que estén cursando un plan de estudios, que se encuentren egresados, o que hayan interrumpido sus estudios, sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Docencia.

Un instructivo especial determinará la forma en que se expedirán las demás certificaciones entregadas por la Universidad, como las que acrediten la participación en cursos de extensión, perfeccionamiento, capacitación, especialización u otros.

Título XI: Disposiciones finales

Artículo 64

Las normas de disciplina a que están sujetos los alumnos de la Universidad Santo Tomás se encuentran establecidas en el Reglamento de Comportamiento Estudiantil de los Alumnos.

Artículo 65

De las decisiones que se adopten por la autoridad competente en materia del presente reglamento, y que afecten eventuales derechos de los alumnos de la Universidad, se podrá apelar ante el director de la carrera a la que pertenece el alumno, todo en procedimiento sumarísimo, con apelación ante el Rector de la Sede.

Artículo 66

Los Comités Ejecutivos de Carrera podrán establecer normas específicas para sus alumnos a través de reglamentos o instructivos internos, los que no podrán contravenir el presente reglamento. Dichas normas necesitarán la ratificación del Vicerrector Académico.

Artículo 67

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico, previo informe del director de docencia y del Director de la Unidad Académica que corresponda.

Artículo final

El presente reglamento entrará en vigencia el año académico 2007.